



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>VERBAL</b>
DEMANDANTE	CARLOS IGNACIO MADRID MADRID
DEMANDADOS	DIANA LUCIA ESPINOSA MADRID, y JOHANNA ESPINOSA MADRID
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00184-00

**Cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso VERBAL, instaurado por CARLOS IGNACIO MADRID MADRID, por medio de apoderada judicial, en contra de DIANA LUCIA ESPINOSA MADRID, y JOHANNA ESPINOSA MADRID.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia observa el Despacho que no se allegaron los certificados catastrales de los bienes objeto de litigio, siendo estos necesarios en virtud de la propiedad que se pretende que se restablezca y con el fin de verificar el valor catastral de aquellos.

De la misma forma, el proceso se encuentra dirigido en contra de personas indeterminadas, sin que aquellas puedan ser consideradas como sujeto pasivo de la acción, pues la compraventa realizada fue entre la causante la causante MARIA TERESA MADRID DE MADRID y las señoras DIANA LUCIA ESPINOSA MADRID, y JOHANNA ESPINOSA MADRID, sin que sea propio de este tipo de procesos citar a personas indeterminadas, por lo que se debe aclarar la demanda en ese sentido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

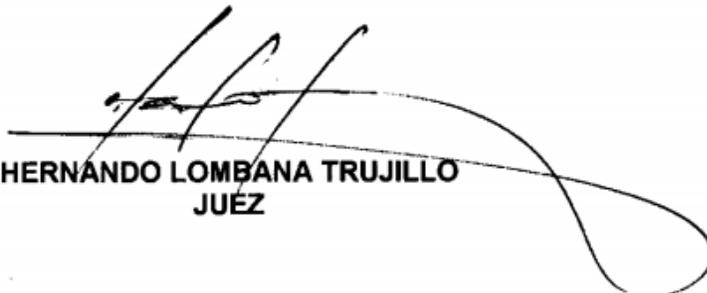
**RESUELVE:**

**Primero:** INADMITIR la solicitud el proceso VERBAL promovido por CARLOS IGNACIO MADRID MADRID, por medio de apoderado judicial, en contra de DIANA LUCIA ESPINOSA MADRID, y JOHANNA ESPINOSA MADRID.

**Segundo:** Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo<sup>1</sup>.

**Tercero:** Reconocer personería jurídica al abogado MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO, identificado con C.C. 7.544.587 y T.P. 89.337 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial poder anexo a la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO**  
JUEZ

<sup>1</sup> Artículo 90 del C.G.P.